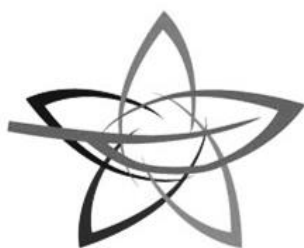




Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura

**ONU**   
programa para el  
medio ambiente

## **CIRCULAR CFP LVIII (58) – diciembre de 2023**



### **CONVENIO DE ROTTERDAM**

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL



**CIRCULAR CFP LVII (58)**

**Diciembre de 2023**

Cita requerida:

FAO y PNUMA/SCR. 2023. *Circular CFP LVIII (58) – diciembre de 2023*. Roma y Ginebra.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría del Convenio de Rotterdam (SCR) conjuntamente administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO o el PNUMA los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO o del PNUMA.

© FAO y PNUMA/SCR, 2023



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO y el PNUMA refrendan una organización, productos o servicios específicos (incluido el uso comercial). No está permitido el uso de los respectivos emblemas, logotipos, nombres y cualquier abreviatura de los mismos pertenecientes al Convenio de Rotterdam, la FAO o el PNUMA sin el respectivo consentimiento previo por escrito de la FAO y de la parte PNUMA-SCR respectivamente, y en ningún caso se permitirá con fines comerciales. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: “La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) o del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en calidad de organizaciones administradoras del Convenio de Rotterdam (CR). La FAO y el PNUMA no se hacen responsables del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado”.

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

**Materiales de terceros.** Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

**Ventas, derechos y licencias.** Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a [publications-sales@fao.org](mailto:publications-sales@fao.org). Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: [www.fao.org/contact-us/licence-request](http://www.fao.org/contact-us/licence-request). Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org).

Para el PNUMA en general, los productos de información están disponibles en página web del PNUMA ([www.unep.org](http://www.unep.org)) y pueden adquirirse a través de <https://shop.un.org/sources/unep>; las solicitudes de autorización para la utilización de las publicaciones del PNUMA, con una declaración del propósito y el alcance de la reproducción, deben dirigirse a: Director, División de Comunicaciones, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, P. O. Box 30552, Nairobi 00100, Kenia; y más específicamente para esta publicación del Convenio de Rotterdam, a la parte PNUMA-SCR: Secretario Ejecutivo, c/o Palais des Nations, avenue de la Paix 08-14, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Si se trata de esta publicación en particular del Convenio de Rotterdam: la misma se encuentra disponible en página web del Convenio de Rotterdam en <http://www.pic.int>; las solicitudes de autorización y consultas específicas sobre el uso del nombre del Convenio de Rotterdam, de toda abreviatura del mismo (CR), de sus emblemas/logotipos – y en lo que respecta a la parte PNUMA-SCR, las solicitudes para el uso o reproducción de la publicación deben también ser comunicadas a:

Secretaría del Convenio de Rotterdam - PNUMA  
**Domicilio de la Secretaría:** 11-13 Chemin des Anémones,  
CH-1219 Châteline GE, Suiza  
**Domicilio postal:** Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza  
Tel.: +41 (0)22 917 8271 - Fax: +41 (0)22 917 8098  
Correo electrónico: [brs@un.org](mailto:brs@un.org)

Secretaría del Convenio de Rotterdam - FAO  
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia  
Tel.: +39 06 5703 3765 - Fax: +39 06 5703 3224  
Correo electrónico: [pic@fao.org](mailto:pic@fao.org)

# CIRCULAR CFP LVIII (58) – diciembre de 2023

## Índice

### INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM .....	1
2.1	Autoridades nacionales designadas .....	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme .....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas .....	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP.....	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación .....	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados .....	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio .....	3
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final .....	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito .....	4
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL .....	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.3	Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam.....	6

### APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP .....	7
---	---

### APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	26
--	----

### APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	27
--	----

### APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	31
--	----

### APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III .....	34
---	----

### APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL .....	61
--	----

# INTRODUCCIÓN

## 1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023** recibida durante este periodo. La información recibida después del 31 de octubre de 2023 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

## 2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

### 2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.<sup>1</sup>

### 2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2023).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>2</sup> Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

---

<sup>1</sup> [www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>2</sup> [www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx).

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.<sup>3</sup> Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,<sup>4</sup> éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>5</sup>

### 2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>6</sup>

### 2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La décima primera reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam (CdP-11) celebrada del 1 al 12 de mayo de 2023 en Ginebra, Suiza, decidió enmendar el Anexo III para incluir un nuevo producto químico, por ende, sujeto al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobar el Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones relacionado:

Producto químico	Número CAS	Categoría	Número de decisión
Terbufós	13071-79-9	Plaguicida	RC-11/3

La enmienda para incluir el terbufós en el Anexo III entró en vigor para todas las Partes el 22 de octubre de 2023. El documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el terbufós se envió a todas las Partes, junto con una solicitud para proporcionar respuestas de importación dentro de los nueve meses siguientes al envío de este documento (antes del 21 de julio de 2024), de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Convenio.

<sup>3</sup> [www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>4</sup> FAO y PNUMA/SRC, 2019. *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. Artículo 5, párrafo 2. Roma y Ginebra.

<sup>5</sup> [www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>6</sup> [www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx).

En su décima primera reunión, la Conferencia de las Partes aplazó hasta su décima segunda reunión la consideración de incluir el acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) de 640 g/l de ingrediente activo o por encima de ese nivel), iprodiona y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen dicloruro de paraquat de 276 g/L o por encima de ese nivel, correspondiente a iones de paraquat de 200 g/L o por encima de ese nivel. Mayor información sobre estos productos químicos puede encontrarse en el sitio web del Convenio de Rotterdam, en la sección "Productos químicos recomendados para su inclusión" en la pestaña "El Convenio".<sup>7</sup>

## **2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación**

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>8</sup>

En su décima primera reunión, la Conferencia de las Partes, en su decisión RC-11/1, alentó a las Partes a proporcionar información sobre su aplicación de los artículos 11, 12, 13 y 14 del Convenio mediante la presentación de respuestas al cuestionario periódico sobre la aplicación de dichos artículos. En la misma decisión se le pidió a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, siguiera aplicando las provisiones de las decisiones RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación y la RC-9/1 sobre el estado de aplicación del Convenio.

## **2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados**

En respuesta al párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a cada producto químicos o grupos de productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el Anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.<sup>9</sup>

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

## **2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio**

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

<sup>7</sup> [www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx)

<sup>8</sup> [www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx)

<sup>9</sup> [www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx)



El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio<sup>10</sup>, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 31 de octubre de 2023, las siguientes Partes han presentado respuestas de importación para los 54 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio, para los cuales las respuestas de importación debían presentarse a más tardar el 22 de julio de 2023: Australia, Cabo Verde, Canadá, Macedonia del Norte, Noruega, Oman, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Singapur, Tailandia, y Unión Europea (en nombre de sus 27 Estados miembros). Todavía 127 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes siete Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Granada, Islas Marshall, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia. Como antes mencionado en la sección 2.4, las respuestas de importación para el terbufós, deberán enviarse a más tardar el 21 de julio de 2024.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>11</sup>

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual.<sup>12</sup>

## **2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final**

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, a ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el Artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentiión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo/L); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final.

## **2.9 Información sobre los movimientos en tránsito**

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

<sup>10</sup> [www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>11</sup> [www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>12</sup> [www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx).

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

### **3. INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam**

Al 31 de octubre de 2023 eran 165 las Partes en el Convenio de Rotterdam.<sup>13</sup> La información concerniente a nuevas Partes después del 31 de octubre de 2023 será presentada en la próxima Circular CFP.

#### **3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam**

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:<sup>14</sup>

- Texto del Convenio – Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);<sup>15</sup>
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);<sup>16</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);<sup>5</sup>
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);<sup>11</sup>
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);<sup>6</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);<sup>7</sup>
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);<sup>17</sup>
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);<sup>3</sup>
- Base de datos de las autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).<sup>1</sup>

---

<sup>13</sup> [www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>14</sup> [www.pic.int](http://www.pic.int).

<sup>15</sup> [www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>16</sup> [www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>17</sup> [www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx).

### 3.3 Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de recursos<sup>18</sup> es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. El Kit de recursos incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)**

Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Fax: +39 06 5705 3224  
Correo electrónico: pic@fao.org

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)**

Dirección de la oficina: 11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza  
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue  
de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza  
Fax: +41 22 917 8082  
Correo electrónico: brs@un.org

---

<sup>18</sup> [www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx).

**APÉNDICE I****SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA  
REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA  
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

**Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

**Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación**

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx).

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP****PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****AUSTRALIA**

**Nombre(s) común(es):** Decabromodifeniletano (DBDPE)

**Número(s) de CAS:** 84852-53-9

**Nombre químico:** 1,1'-Etano-1,2-diilbis(pentabromobenceno)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** La introducción del producto químico en Australia y los usos propuestos están rigurosamente restringidos.

**Uso o usos que siguen autorizados:** El producto químico puede utilizarse para investigación y desarrollo y no ponerse a disposición del público. Deben existir procedimientos y controles de seguridad adecuados para eliminar o minimizar los riesgos de la introducción a los seres humanos y al medio ambiente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Productos Químicos Industriales de 2019 (Cth), el Director Ejecutivo del Plan para la Introducción de Productos Químicos Industriales en Australia (AICIS) declara que:

Se ha cancelado el certificado de evaluación del decabromodifeniletano (número CAS 84852-53-9). Esto restringe rigurosamente la introducción y/o uso de este producto químico tal como se define en el Convenio de Rotterdam.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** En Australia, el DBDPE está destinado únicamente para uso industrial.

La sustancia química tiene una toxicidad aguda baja, no irrita la piel, es ligeramente irritante para los ojos, no es sensibilizante de la piel y no es mutagénica ni genotóxica. Algunos estudios de toxicidad de dosis repetidas sugieren que no se pueden descartar efectos adversos después de una exposición repetida al producto químico. En algunos estudios en los que también se probó el éter decabromodifenilo, se informó que la sustancia química causaba efectos similares, pero menos graves que el éter decabromodifenilo.

No se identifican riesgos para la salud pública por exposición directa. Sin embargo, el público en general puede tener un contacto limitado con los artículos que contienen DBDPE, ya que se espera que ya se importe a Australia como componente de una variedad de artículos. Podría ocurrir una exposición indirecta de los seres humanos a través del medio ambiente y esto podría aumentar con el tiempo debido a las propiedades persistentes y bioacumulativas del DBDPE.

Los trabajadores pueden estar expuestos al DBDPE importado hasta una concentración del 100 % (en forma de polvo) durante los procesos de fabricación de compuestos/concentrados. También otros trabajadores podrían entrar en contacto con DBDPE en una concentración  $\leq 30\%$ . Teniendo en cuenta las incertidumbres sobre los riesgos para la salud humana derivados de la exposición repetida, y siempre que existan medidas de control para minimizar la exposición de los trabajadores, el riesgo para la salud de los trabajadores por el uso del producto químico evaluado no se considera significativo.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** El efecto esperado de la medida reglamentaria firme es que reducirá el riesgo potencial que representa el DBDPE para la salud humana.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Según la ecotoxicidad disponible y los datos de ensayo:

- El DBDPE se puede liberar a través de las siguientes vías:

- Liberación a la atmósfera, suelo y aguas residuales procedentes de los usos y eliminación industriales
- Emisiones de artículos tratados, incluido la degradación de la matriz del artículo
- Lixiviación y emisiones de vertedero
- El DBDPE es persistente en suelos y sedimentos.
- El DBDPE puede bioacumularse dentro de organismos acuáticos y terrestres y también puede ocurrir biomagnificación en algunas cadenas alimentarias.
- El DPBPE tiene el potencial de causar efectos adversos en las aves en concentraciones ambientalmente relevantes.
- El monitoreo en regiones remotas que están alejadas de las principales fuentes de emisiones muestra que el DBDPE y sus congéneres pueden sufrir transporte a larga distancia (LRT) en el medio ambiente.

#### Clasificación de peligros ambientales

El producto químico cumple los criterios de clasificación según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHE) (UNECE 2017) para clases de peligro relevantes para el medio ambiente:

Peligro	Clasificación GHS (Código)	Indicación de peligro
Acuático Agudo	No clasificado	-
Acuático Crónico	Categoría 4 (H413)	Puede causar efectos nocivos duraderos a la vida acuática

#### Resumen:

- DBDPE cumple con los criterios de persistencia, bioacumulación, efectos adversos en organismos acuáticos y terrestres y transporte ambiental a larga distancia del Anexo D del Convenio de Estocolmo.
- El DBDPE tiene el potencial de causar riesgos significativos a largo plazo para el medio ambiente por su introducción o uso.
- Cualquier reintroducción de DBDPE aumentaría los riesgos ambientales resultantes de la exposición ambiental pasada al DBDPE. De consecuencia, se deben implementar controles reglamentarios para garantizar que la fabricación, importación y uso de DBDPE permanezcan rigurosamente restringidos en Australia.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Al restringir rigurosamente el DBDPE, se anticipa que el medio ambiente estará protegido de los efectos adversos identificados de este producto químico.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 28/06/2022

## AUSTRALIA

**Nombre(s) común(es):** Hexaclorobenceno

**Número(s) de CAS:** 118-74-1

**Nombre químico:** Benceno, hexacloro-

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Los controles reglamentarios vigentes restringen la importación y el uso de hexaclorobenceno (HCB). Desde 2004, la importación de hexaclorobenceno está prohibida de conformidad con el Anexo 9 del *Reglamento de Aduanas (Importaciones Prohibidas) de 1956*. El HCB estuvo incluido en el Inventario hasta febrero de 2023 y, mientras estaba en el Inventario, la fabricación de HCB como producto químico industrial estaba autorizada con arreglo a la *Ley de Productos Químicos Industriales de 2019*. Sin embargo, AICIS no tiene evidencia de la fabricación o exportación de HCB desde 2004. Las reglamentaciones estatales y territoriales de protección ambiental también imponen restricciones adicionales dentro de los marcos de licencias de instalaciones y eliminación de desechos.

Como el HCB ya ha sido cancelado del Inventario, no puede introducirse en la categoría indicada. Esto tiene el efecto de fortalecer las restricciones anteriores que existían para el producto químico.

**Uso o usos que siguen autorizados:** La introducción de hasta 100 kg por año de hexaclorobenceno (HCB) como producto químico industrial para uso exclusivo en investigación o análisis sigue estando permitida en el marco del Convenio de Estocolmo. Si se introduce para este uso, no puede ponerse a disposición del público y se deben implementar procedimientos y controles de seguridad adecuados para eliminar o minimizar los riesgos para las personas involucradas en la investigación y el medio ambiente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con los requisitos de la *Ley de Productos Químicos Industriales de 2019*, artículos 95, 159 (2), el Director Ejecutivo del Plan para la Introducción de Productos Químicos Industriales en Australia (AICIS) declara que:

El hexaclorobenceno (CAS RN 118-74-1) se canceló del Inventario Australiano de Productos Químicos Industriales el 8 de febrero de 2023.

La importación de este producto químico en Australia está prohibida desde 2004, según el Anexo 9 del Reglamento de Aduanas (Importaciones Prohibidas) de 1956. La AICIS no tiene pruebas de la fabricación o exportación de HCB en Australia desde entonces. La cancelación del Inventario Australiano de Productos Químicos Industriales (el Inventario) introduce rigurosas restricciones a la fabricación y el uso de este producto químico, además de la prohibición de su importación. De conformidad con la legislación australiana, este producto químico está rigurosamente restringido según definido en el Convenio de Rotterdam.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Los efectos adversos reportados en varias especies animales después de la exposición oral crónica y subcrónica al hexaclorobenceno (HCB) se han asociado con el hígado, los riñones, los ovarios y el sistema nervioso central. Otros efectos reportados incluyen lesiones cutáneas (porfiria cutánea tarda); alteración en el metabolismo de las porfirinas (porfiria); cambios de comportamiento; funciones tiroideas y niveles séricos de hormonas tiroideas alterados; efectos renales; y cambios en la homeostasis del calcio y la morfometría ósea. En estudios con animales, se reportó toxicidad reproductiva y del desarrollo e inducción de cánceres después de una repetida exposición al HCB. Se prevé que la sustancia química se absorba fácilmente luego de la exposición oral por el tracto digestivo a través del agua, los alimentos, el suelo o la leche materna contaminados. El HCB también se puede absorber a través de los pulmones en menor medida. La IARC, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) y la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales (ACGIH) han llegado a la conclusión de que el HCB es un carcinógeno animal y probablemente un carcinógeno humano.

Existen riesgos potenciales para el público y los trabajadores basados en los efectos del HCB en la salud humana y la exposición secundaria del medio ambiente, a través de la introducción durante la fabricación y el uso posterior del producto químico. Aunque actualmente en Australia se reporta que el producto químico no se fabrica ni se importa, puede introducirse involuntariamente durante la fabricación de otros productos químicos. El HCB también puede estar presente como impureza en productos que contienen pigmentos de ftalocianina e isoforona.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** El efecto esperado de la medida reglamentaria firme es que mejorará la claridad jurídica, reduciendo el riesgo potencial que representa el hexaclorobenceno para la salud humana.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** El hexaclorobenceno (HCB) cumple con los criterios de persistencia, bioacumulación, potencial de transporte ambiental a larga distancia y potencial de efectos adversos del Anexo D del Convenio de Estocolmo. Está incluido en los anexos A y C del Convenio desde 2004. Como contaminante orgánico persistente, el HCB es altamente peligroso para el medio ambiente.

En esta evaluación no se realizó la clasificación de los peligros ambientales del HCB.

El HCB no se utiliza de forma activa en Australia. Puede estar presente como impureza en algunos productos químicos industriales. Las fuentes de emisión de HCB al medio ambiente australiano debido a usos históricos pueden incluir:

- Emisiones directas al aire provenientes de la combustión incompleta de desechos orgánicos sólidos en vertederos abiertos e incineradores municipales
- Lixiviados de vertederos de materiales de desecho procedentes de la fabricación de solventes clorados y plaguicidas clorados

- Emisiones difusas de los campos agrícolas que resultan de la aplicación anterior de HCB como fungicida o de impurezas presentes en los plaguicidas clorados utilizados actualmente (por ejemplo, clorotalonil, quintoceno)

Riesgos para el medio ambiente: Existen importantes riesgos a largo plazo para el medio ambiente por la introducción y el uso del producto químico, incluso por su introducción procedente de artículos.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** El efecto esperado de la medida reglamentaria firme es la reducción del riesgo potencial que el hexaclorobenceno representa para el medio ambiente.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 08/02/2023

## AUSTRALIA

**Nombre(s) común(es):** Pentaclorobenceno

**Número(s) de CAS:** 608-93-5

**Nombre químico:** 1,2,3,4,5-Pentaclorobenceno

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** El pentaclorobenceno (PeCB) figuraba anteriormente en el Inventario australiano de productos químicos industriales (Inventario). Mientras figuraba en el Inventario, en Australia se autorizó la introducción (importación y fabricación) de PeCB como producto químico industrial.

Como el PeCB ha sido cancelado del Inventario, no puede introducirse en la categoría indicada. Esto tiene el efecto de restringir rigurosamente la introducción del producto químico en Australia.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Sigue estando permitida la introducción del pentaclorobenceno para uso exclusivo en investigación y desarrollo. Si se introduce para este uso, no puede ponerse a disposición del público y se deben implementar procedimientos y controles de seguridad adecuados para eliminar o minimizar los riesgos de su introducción para las personas involucradas en la investigación y el medio ambiente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con los requisitos de la Ley de Productos Químicos Industriales de 2019, artículos 95, 159 (2), el Director Ejecutivo del Plan para la Introducción de Productos Químicos Industriales en Australia (AICIS) declara que:

El benceno, 1,2,3,4,5-pentacloro- (CAS RN 680-93-5) se canceló del Inventario australiano de productos químicos industriales el 8 de febrero de 2023. La introducción y el uso de este producto químico están ahora rigurosamente restringidos según lo definido en el Convenio de Rotterdam.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** El efecto crítico para la salud en la caracterización de riesgos es la toxicidad aguda después de la exposición oral. Se han reportado efectos en el hígado, los riñones y el sistema nervioso central por el pentaclorobenceno (PeCB) en animales de laboratorio. La exposición repetida al PeCB se ha relacionado con efectos adversos en el hígado y los riñones.

El PeCB se ha clasificado como tóxico agudo 4 (H302) según el GHS.

Riesgos para el público: Hay una eliminación gradual a nivel mundial de la fabricación y el uso de PeCB; por tanto, se espera que la exposición del público general por el uso de artículos que contienen PeCB disminuya a niveles mínimos a medida que los artículos lleguen al final de su vida útil. La reintroducción y el uso subsiguiente de PeCB podrían aumentar el riesgo para el público en función de los efectos para la salud y el potencial de exposición, incluida la exposición secundaria de su entorno.

Riesgos para los trabajadores: Se espera que la ruta principal de exposición ocupacional se deba a la liberación del producto químico de los artículos. Australia ya no importa artículos que contengan PeCB. Se espera que la exposición ocupacional por el uso de estos artículos disminuya a niveles mínimos debido a la eliminación global del PeCB. La reintroducción y el uso posterior de PeCB podrían aumentar el riesgo para los trabajadores en función de los efectos para la salud y el potencial de exposición, incluida la exposición secundaria de su entorno.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** El efecto esperado de la medida reglamentaria firme es que reducirá el riesgo potencial que plantea el pentaclorobenceno para la salud humana al impedir su reintroducción y uso.



**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** El pentaclorobenceno (PeCB) cumple con los criterios de persistencia, bioacumulación, potencial de transporte ambiental a larga distancia y potencial de efectos adversos del Anexo D del Convenio de Estocolmo. Está incluido en los anexos A y C del Convenio desde 2009. Como contaminante orgánico persistente, el PeCB es altamente peligroso para el medio ambiente.

El PeCB se clasificó como categoría acuática aguda 1 (H400) y categoría acuática crónica 1 (H410) según el GHS.

El PeCB no se utiliza activamente en Australia. Puede estar presente como impureza en algunos productos químicos industriales. Las fuentes de emisión de PeCB al medio ambiente australiano debido a los datos históricos de uso pueden incluir:

- Emisiones al aire por combustión incompleta de desechos orgánicos sólidos en vertederos a cielo abierto e incineradores municipales
- Emisiones de fuentes difusas provenientes de equipos y productos eléctricos viejos que contienen esta sustancia química.
- Emisiones difusas de campos agrícolas que resultan de impurezas de PeCB presentes en los plaguicidas aplicados o de la degradación del hexaclorobenceno heredado (CAS RN 118-74-1), quintoceno y otros plaguicidas clorados.

Riesgos para el medio ambiente: Existen importantes riesgos a largo plazo para el medio ambiente por la introducción y uso del producto químico, incluso por su introducción en artículos.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** El efecto esperado de la medida reglamentaria firme es que reducirá el riesgo potencial que plantea el pentaclorobenceno para el medio ambiente al impedir su reintroducción y uso.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 08/02/2023

## CHILE

**Nombre(s) común(es):** Clorpirifos

**Número(s) de CAS:** 2921-88-2

**Nombre químico:** Fosforotioato de *O,O*-dietil y de *O*-(3,5,6-tricloro-2-piridinilo)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se prohíbe la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan clorpirifos (clorpirifos-etilo), asimismo se cancelan las autorizaciones vigentes de los plaguicidas que contienen clorpirifos (clorpirifos-etilo); todo lo anterior a partir del 12 de diciembre de 2022.

Se establece que las existencias en el país, de los plaguicidas cancelados, podrán ser distribuidos, exportados, vendidos, estar en tenencia o ser utilizados, por un período máximo de dos (2) años a contar del 12 de diciembre de 2022 o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero.

Excepcionalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) autorizará mediante resolución la internación de patrones analíticos de clorpirifos (clorpirifos-etilo), utilizados para determinar la presencia de éste en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.557 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>).

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Pyrinex 48 % EC; Clorpirifos 48 % CE; Chlorpyrifos 480 EC; Pointer 15 G; Proton 50 EC; Chorpirifos 50% WP; Pyrinex 25 CS; Master 25 CS; Troya 50 WP; Master 48% EC; Clorpirifos S 480; Clorpirifos 480 EC.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros**

1. Corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que el SAG tenga competencia.

2. Debido al tiempo transcurrido desde la autorización de plaguicidas que contienen determinadas sustancias activas, se ha realizado una revisión integral de nuevos antecedentes científicos sobre los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la eficacia agronómica asociados a dichos plaguicidas, lo que ha determinado la necesidad de prohibición de clorpirifos etilo.
3. Dentro de los antecedentes antes mencionados, se destaca que el clorpirifos etilo:
  - Es un insecticida de amplio espectro del grupo químico de los organofosforados, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa, destacando su potencial neurotóxico.
  - Está clasificado según los criterios del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA o GHS) como "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 3", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1".
  - Esta categorizado como Altamente tóxico para abejas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.

**Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:**

ACHIPIA. Food Information and Alerting Network (RIAL). Notification report. Chilean Agency for Food Safety and Quality. [https://www.achipia.gob.cl/documentos\\_y\\_presentaciones/](https://www.achipia.gob.cl/documentos_y_presentaciones/)

Bonner, M. R., & Alavanja, M. C. R. (2017). Pesticides, human health, and food security. *Food and Energy Security*, 6(3), 89-93. <https://doi.org/10.1002/fes3.112>

Brühl, C. A., & Zaller, J. G. (2019). Biodiversity Decline as a Consequence of an Inappropriate Environmental Risk Assessment of Pesticides. *Frontiers in Environmental Science*, 7. <https://doi.org/10.3389/fenvs.2019.00177>

Carvalho, F. P. (2017). Pesticides, environment, and food safety. *Food and Energy Security*, 6(2), 48- 60. <https://doi.org/10.1002/fes3.108>

EC. (2018). COMMISSION REGULATION (EU) 2018/605 of 19 April 2018 amending Annex II to Regulation (EC) No 1107/2009 by setting out scientific criteria for the determination of endocrine disrupting properties (Text with EEA relevance). *Official Journal of the European Union*. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2013.3132>

EFSA. (2011). Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 9(1), 1-14. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2011.1961>

EFSA. (2014). Conclusion on the peer review of the pesticide human health risk assessment of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 12(4), 1-34. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2014.3640>

EFSA. (2019). Statement on the available outcomes of the human health assessment in the context of the pesticides peer review of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 17(8). <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5809>

Elgueta, S., Fuentes, M., Valenzuela, M., Zhao, G., Liu, S., Lu, H., & Correa, A. (2019). Pesticide residues in ready-to-eat leafy vegetables from markets of Santiago, Chile, and consumer's risk. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 12(4), 259-267. <https://doi.org/10.1080/19393210.2019.1625975>

Elgueta, S., Moyano, S., Sepúlveda, P., Quiroz, C., & Correa, A. (2017). Pesticide residues in leafy vegetables and human health risk assessment in North Central agricultural areas of Chile. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 10(2), 105-112. <https://doi.org/10.1080/19393210.2017.1280540>

Elgueta, S., Valenzuela, M., Fuentes, M., Meza, P., Manzur, J. P., Liu, S., Zhao, G., & Correa, A. (2020). Pesticide residues and health risk assessment in tomatoes and lettuces from farms of metropolitan region Chile. *Molecules*, 25(2). <https://doi.org/10.3390/molecules25020355>

National Food Consumption Survey, ENCA (2014), Ministry of Health, Government of Chile, <https://www.minsal.cl/sites/default/files/ENCA.pdf>

EU. (2019). COMMISSION REGULATION (EU) 2019/58 of 14 January 2019 amending Annexes II, III and V of Regulation (EC) nr. 396/2005 of the European Parliament and Council regarding maximum residue limits for chlorpyrifos and chlorpyrifos-methyl. 12(396), 2019-2020. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1085/oj>

Huang, X., Cui, H., & Duan, W. (2020). Ecotoxicity of chlorpyrifos to aquatic organisms: A review. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 200(February). <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2020.110731>

JMPR. (2004). Pesticide residues in food 2004. Joint FAO/WHO Meeting on Pesticide Residues. WORLD HEALTH ORGANIZATION and FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS.

Kim, K. H., Kabir, E., & Jahan, S. A. (2017). Exposure to pesticides and the associated human health effects. In *Science of the Total Environment* (Vol. 575, pp. 525-535). Elsevier B.V.  
<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2016.09.009>

Lewis, K. A., Tzilivakis, J., Warner, D. J., & Green, A. (2016). An international database for pesticide risk assessments and management. *Human and Ecological Risk Assessment*, 22(4), 1050-1064.  
<https://doi.org/10.1080/10807039.2015.1133242>

MINSAL (2020) Exempt Resolution 892/2020: Approves Technical Regulation No. 209 establishing Maximum Limits of Pesticide Residues in Foods and cancels Exempt Resolution No. 33, 2010, of the Ministry of Health, Ministry of Health, Undersecretariat of Public Health. Chile Law.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152226>

OECD. (2009). THE WORKING PARTY ON CHEMICALS, PESTICIDES AND BIOTECHNOLOGY ENV / JM / MONO (2010) 46 Unclassified. Development, 33 (November 2007)

REVEP. (2019). National surveillance of pesticides acute poisoning – REVEP. Department of Epidemiology, Health Planning Division, Undersecretary of Public Health, Ministry of Health, Chile.

USEPA. (2020a). Chlorpyrifos. Proposed Interim Registration Review Decision Case Number 0100. December 2020. Docket Num (EPA-HQ-OPP-2008-0850).

USEPA. (2020c). Pesticide Registration Review; Proposed Interim Decision for Chlorpyrifos; Notice of Availability. Federal Register, 85(235), 78849-78851.

Zúñiga-Venegasa, L., Saracina, C., Pancetti, F., Teresa Muñoz-Quezada, M., Lucero, B., Foerster, C., Cortés, S. 2020. Pesticide exposure in Chile and population health: urgency for decision-making. *Sanitary Gazette* Available online 16 July. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.020>

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 12/12/2022

## CHILE

**Nombre(s) común(es):** Clorpirifos-metil

**Número(s) de CAS:** 5598-13-0

**Nombre químico:** Fosforotioato de *O,O*-dimetil y de *O*-3,5,6-tricloro-2-piridilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se prohíbe la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan clorpirifos-metil, asimismo se cancelan las autorizaciones vigentes de los plaguicidas que contienen clorpirifos-metil; todo lo anterior a partir del 12 de diciembre de 2022.

Excepcionalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) autorizará mediante resolución la internación de patrones analíticos de clorpirifos-metil, utilizados para determinar la presencia de éste en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 42 del decreto ley N.º 3.557 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755, (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>).

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Pyrinex 48 % EC; Clorpirifos 48 % CE; Chlorpyrifos 480 EC; Pointer 15 G; Proton 50 EC; Chorpirifos 50% WP; Pyrinex 25 CS; Master 25 CS; Troya 50 WP; Master 48% EC; Clorpirifos S 480; Clorpirifos 480 EC.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros**

1. Corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que el SAG tenga competencia.
2. Debido al tiempo transcurrido desde la autorización de plaguicidas que contienen determinadas sustancias activas, se ha realizado una revisión integral de nuevos antecedentes científicos sobre los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la eficacia agronómica asociados a dichos plaguicidas, lo que ha determinado la necesidad de prohibición del Clorpirifos Metilo.
3. Dentro de los antecedentes antes mencionados, se destaca que el clorpirifos-metil:

- Es un insecticida de amplio espectro del grupo químico de los Organofosforados, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa, destacando su potencial neurotóxico.
- Está clasificado según los criterios del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA o GHS) como “Sensibilizante Cutáneo – Categoría 1<sup>a</sup>”, “Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático, Categoría 1”, “Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático-Categoría 1”.
- Esta categorizado como Altamente tóxico para abejas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.

**Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:**

ACHIPIA. Food Information and Alerting Network (RIAL). Notification report. Chilean Agency for Food Safety and Quality. [https://www.achipia.gob.cl/documentos\\_y\\_presentaciones/](https://www.achipia.gob.cl/documentos_y_presentaciones/)

Bonner, M. R., & Alavanja, M. C. R. (2017). Pesticides, human health, and food security. *Food and Energy Security*, 6(3), 89-93. <https://doi.org/10.1002/fes3.112>

Brühl, C. A., & Zaller, J. G. (2019). Biodiversity Decline as a Consequence of an Inappropriate Environmental Risk Assessment of Pesticides. *Frontiers in Environmental Science*, 7. <https://doi.org/10.3389/fenvs.2019.00177>

Carvalho, F. P. (2017). Pesticides, environment, and food safety. *Food and Energy Security*, 6(2), 48- 60. <https://doi.org/10.1002/fes3.108>

EC. (2018). COMMISSION REGULATION (EU) 2018/605 of 19 April 2018 amending Annex II to Regulation (EC) No 1107/2009 by setting out scientific criteria for the determination of endocrine disrupting properties (Text with EEA relevance). Official Journal of the European Union. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2013.3132>

EFSA. (2011). Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 9(1), 1-14. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2011.1961>

EFSA. (2014). Conclusion on the peer review of the pesticide human health risk assessment of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 12(4), 1-34. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2014.3640>

EFSA. (2019). Statement on the available outcomes of the human health assessment in the context of the pesticides peer review of the active substance chlorpyrifos. *EFSA Journal*, 17(8). <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5809>

Elgueta, S., Fuentes, M., Valenzuela, M., Zhao, G., Liu, S., Lu, H., & Correa, A. (2019). Pesticide residues in ready-to-eat leafy vegetables from markets of Santiago, Chile, and consumer's risk. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 12(4), 259-267. <https://doi.org/10.1080/19393210.2019.1625975>

Elgueta, S., Moyano, S., Sepúlveda, P., Quiroz, C., & Correa, A. (2017). Pesticide residues in leafy vegetables and human health risk assessment in North Central agricultural areas of Chile. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 10(2), 105-112. <https://doi.org/10.1080/19393210.2017.1280540>

Elgueta, S., Valenzuela, M., Fuentes, M., Meza, P., Manzur, J. P., Liu, S., Zhao, G., & Correa, A. (2020). Pesticide residues and health risk assessment in tomatoes and lettuces from farms of metropolitan region Chile. *Molecules*, 25(2). <https://doi.org/10.3390/molecules25020355>

National Food Consumption Survey, ENCA (2014), Ministry of Health, Government of Chile, <https://www.minsal.cl/sites/default/files/ENCA.pdf>

EU. (2019). COMMISSION REGULATION (EU) 2019/58 of 14 January 2019 amending Annexes II, III and V of Regulation (EC) nr. 396/2005 of the European Parliament and Council regarding maximum residue limits for chlorpyrifos and chlorpyrifos-methyl. 12(396), 2019-2020. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1085/oj>

Huang, X., Cui, H., & Duan, W. (2020). Ecotoxicity of chlorpyrifos to aquatic organisms: A review. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 200(February). <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2020.110731>

JMPR. (2004). Pesticide residues in food 2004. Joint FAO/WHO Meeting on Pesticide Residues. WORLD HEALTH ORGANIZATION and FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS.

Kim, K. H., Kabir, E., & Jahan, S. A. (2017). Exposure to pesticides and the associated human health effects. In *Science of the Total Environment* (Vol. 575, pp. 525-535). Elsevier B.V. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2016.09.009>

Lewis, K. A., Tzilivakis, J., Warner, D. J., & Green, A. (2016). An international database for pesticide risk assessments and management. *Human and Ecological Risk Assessment*, 22(4), 1050-1064. <https://doi.org/10.1080/10807039.2015.1133242>

MINSAL (2020) Exempt Resolution 892/2020: Approves Technical Regulation No. 209 establishing Maximum Limits of Pesticide Residues in Foods and cancels Exempt Resolution No. 33, 2010, of the Ministry of Health, Ministry of Health, Undersecretariat of Public Health. Chile Law.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152226>

OECD. (2009). THE WORKING PARTY ON CHEMICALS, PESTICIDES AND BIOTECHNOLOGY ENV / JM / MONO (2010) 46 Unclassified. Development, 33 (November 2007)

REVEP. (2019). National surveillance of pesticides acute poisoning - REVEP. Department of Epidemiology, Health Planning Division, Undersecretary of Public Health, Ministry of Health, Chile.

USEPA. (2020a). Chlorpyrifos. Proposed Interim Registration Review Decision Case Number 0100. December 2020. Docket Num (EPA-HQ-OPP-2008-0850).

USEPA. (2020c). Pesticide Registration Review; Proposed Interim Decision for Chlorpyrifos; Notice of Availability. Federal Register, 85(235), 78849-78851.

Zúñiga-Venegasa, L., Saracina, C., Pancetti, F., Teresa Muñoz-Quezada, M., Lucero, B., Foerster, C., Cortés, S. 2020. Pesticide exposure in Chile and population health: urgency for decision-making. Sanitary Gazette available online 16 July. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.020>

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 12/12/2022

## CHILE

**Nombre(s) común(es):** Metomilo

**Número(s) de CAS:** 16752-77-5

**Nombre químico:** (1E)-N-[(Metilcarbamoil)oxi]etanimidotoato de metilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se prohíbe la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan metomilo, asimismo se cancelan las autorizaciones vigentes de los plaguicidas que contienen metomilo; todo lo anterior a partir del 12 de diciembre de 2022.

Se establece que las existencias en el país, de los plaguicidas cancelados, podrán ser distribuidos, exportados, vendidos, estar en tenencia o ser utilizados, por un período máximo de dos (2) años a contar del 12 de diciembre de 2022 o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero.

Excepcionalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) autorizará mediante resolución la internación de patrones analíticos de metomilo, utilizados para determinar la presencia de éste en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.557 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>).

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Metomil 90% PS; Balazo 90 SP; Kuik 90 SP; Greko 90 SP; Metomil 90 SP (insecticida).

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros:**

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que el SAG tenga competencia.
2. Que debido al tiempo transcurrido desde la autorización de plaguicidas que contienen determinadas sustancias activas, se ha realizado una revisión de nuevos antecedentes científicos sobre los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la eficacia agronómica asociados a dichos plaguicidas, lo que ha determinado la necesidad de prohibición del Metomilo.
3. Dentro de los antecedentes antes mencionados, se destaca que el Metomilo:
  - Es un insecticida sistémico de amplio espectro del grupo químico de los Carbamatos, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa.
  - Está clasificado como IB "Altamente peligroso" por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Está clasificado según los criterios del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA o GHS) como "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 1", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1".
- Esta categorizado como Altamente tóxico para las abejas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.

**Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:**

ACHIPIA. Red de Información y Alertas Alimentarias RIAL. Reporte de notificaciones. Agencia Chilena Para La Inocuidad y Calidad Alimentaria. [https://www.achipia.gob.cl/documentos\\_y\\_presentaciones/](https://www.achipia.gob.cl/documentos_y_presentaciones/)

Bird, L. J. (2018). Pyrethroid and carbamate resistance in Australian *Helicoverpa armigera* (Lepidoptera: Noctuidae) from 2008 to 2015: What has changed since the introduction of Bt cotton? *Bulletin of Entomological Research*, 108(6), 781-791. <<https://doi.org/10.1017/S0007485317001316>>

EC. (2009b). Review report for the active substance methomyl finalised in the Standing Committee on the Food Chain and Animal Health at its meeting on 12 June 2009 in view of the inclusion of methomyl in Annex I of Directive 91/414/EEC. EUROPEAN COMMISSION HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL, SANCO/5449/2009 final. <https://eurlex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52007PC0290>

EC. (2018). COMMISSION REGULATION (EU) 2018/605 of 19 April 2018 amending Annex II to Regulation (EC) No 1107/2009 by setting out scientific criteria for the determination of endocrine disrupting properties (Text with EEA relevance). *Official Journal of the European Union*. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2013.3132>

COMMISSION REGULATION (EU) 2016/1822 of 13 October 2016 amending Annexes II, III and V to Regulation (EC) No 396/2005 of the European Parliament and of the Council as regards maximum residue levels for aclonifen, deltamethrin, fluazinam, methomyl, sulcotrione and thiodicarb in or on certain products. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32016R1822>

EFSA Scientific Report (2006) 83, 1-73, Conclusion on the peer review of methomyl

EFSA. (2008). Peer review of the pesticide risk assessment of the active substance methomyl. (Question No EFSA-Q-2008-696). *EFSA Scientific Report* (2008), 222, 1-99.

Electronic Code of Federal Regulations (2021), Title 40: Protection of Environment-Chapter I - Subchapter EPart 180, PART 180-TOLERANCES AND EXEMPTIONS FOR PESTICIDE CHEMICAL RESIDUES IN FOOD.

Elgueta, S., Fuentes, M., Valenzuela, M., Zhao, G., Liu, S., Lu, H., & Correa, A. (2019). Pesticide residues in ready-to-eat leafy vegetables from markets of Santiago, Chile, and consumer's risk. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 12(4), 259-267. <https://doi.org/10.1080/19393210.2019.1625975>

Elgueta, S., Moyano, S., Sepúlveda, P., Quiroz, C., & Correa, A. (2017). Pesticide residues in leafy vegetables and human health risk assessment in North Central agricultural areas of Chile. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 10(2), 105-112. <https://doi.org/10.1080/19393210.2017.1280540>

Elgueta, S., Valenzuela, M., Fuentes, M., Meza, P., Manzur, J. P., Liu, S., Zhao, G., & Correa, A. (2020). Pesticide residues and health risk assessment in tomatoes and lettuces from farms of metropolitan region Chile. *Molecules*, 25(2). <https://doi.org/10.3390/molecules25020355>

Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos, ENCA (2014), Ministerio de Salud, Gobierno de Chile, <https://www.minsal.cl/sites/default/files/ENCA.pdf>

Insecticide Resistance Action Committee, IRAC (2019), Clasificación del modo de acción de insecticidas y acaricidas, España. <https://irac-online.org/modes-of-action/>

Kim, K. H., Kabir, E., & Jahan, S. A. (2017). Exposure to pesticides and the associated human health effects. *In Science of the Total Environment* (Vol. 575, pp. 525-535). Elsevier B.V. <<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2016.09.009>>

Lewis, K. A., Tzilivakis, J., Warner, D. J., & Green, A. (2016). An international database for pesticide risk assessments and management. *Human and Ecological Risk Assessment*, 22(4), 1050-1064. <https://doi.org/10.1080/10807039.2015.1133242>

MINSAL (2020) Resolución Exenta 892/2020: Aprueba Norma Técnica N°209 que fija Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Alimentos y deja sin efecto la resolución N°33 Exenta de 2010, Del Ministerio de Salud, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152226>

OECD. (2009). THE WORKING PARTY ON CHEMICALS, PESTICIDES AND BIOTECHNOLOGY ENV / JM / MONO (2010) 46 Unclassified. Development, 33 (November 2007)

REVEP. (2019). Vigilancia nacional de intoxicaciones agudas por plaguicidas - REVEP. Departamento de Epidemiología, División Planificación Sanitaria, Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud, Chile.

USEPA. (1998). Methomyl Pesticide Reregistration. R.E.D Facts, Environmental Protection Agency, United States, EPA-738-F-98-019.

USEPA. (2020b). Methomyl in Lettuce and Spinach: Usage, Benefits and Impacts of Potential Mitigation. UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, 1-24.

USEPA. (2020e). Pesticide Registration Review; Proposed Interim Decisions for Methomyl and Thiodicarb. Federal Register, 85(206), 24-25.

Zúñiga-Venegasa, L., Saracina, C., Pancetti, F., Teresa Muñoz-Quezada, M., Lucero, B., Foerster, C., Cortés, S. 2020. Exposición a plaguicidas en Chile y salud poblacional: urgencia para la toma de decisiones. Pesticide exposure in Chile and population health: urgency for decision making. Gaceta Sanitaria Disponible en línea 16 de julio. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.020>

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 12/12/2022

## CHILE

### **Nombre(s) común(es):**

### **Número(s) de CAS:**

Mezcla de:

- Glifosato 1071-83-6
- Alquilaminas de sebo etoxiladas 61791-26-2

### **Nombre químico:**

Mezcla de:

Glifosato: UIQPA y CAS: N-(Fosfometil) glicina

Amina de sebo etoxilada: UIQPA: Seboalquilaminas de N,N-Bis- $\alpha$ -etil- $\omega$ -hidroxipoli(oxi-1,2-etanodiilo)  
CAS: Alquilaminas de sebo etoxiladas

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se prohíbe la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan en su formulación la mezcla de glifosato y el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada), (=Tallowamina polietoxilada), (=POE Talowamina), cuyo Número CAS corresponde a 61791-26-2, en todas las formulaciones de uso agrícola y forestal.

Se cancelan las autorizaciones de los plaguicidas formulados en base a Glifosato que contienen en su formulación el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada).

Se establece la obligatoriedad de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) la composición de toda formulación de plaguicidas de uso agrícola en base a glifosato que se importen o que se formulen en el país, a través de un Certificado de Composición emitido por el fabricante, lo cual debe acompañar la documentación de cada partida internada al país, o de cada lote formulado en empresas de Chile.

Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 42 del decreto ley N.º 3.557 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755, (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>)

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las formulaciones de uso agrícola y forestal en base a la sustancia activa glifosato que contienen en su formulación el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada).

Nombre comercial	Sustancia Activa	Clase de uso
BINGO 48 SL	Glifosato -Isopropilamonio	Herbicida

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros:**

Esta medida consideró los siguientes puntos:

1. Que es competencia del Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que, el año 2015 el centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) publicó una monografía con amplios antecedentes de la toxicología de glifosato formulado y otros datos relevantes, con lo cual, los autores de la monografía apoyan la clasificación de glifosato en el Grupo 2A, como probablemente cancerígeno.
3. Que, la bibliografía científica disponible, señala que el coformulante denominado Amina de sebo etoxilada (=Amina de sebo polietoxilada), (=Tallowamina polietoxilada), (=POE Talowamina), cuyo Número CAS corresponde a 61791-26-2, está contenida en las formulaciones más antiguas de Glifosato con el propósito de facilitar la absorción del herbicida por parte de las malezas, y que son estas formulaciones las que presentan un comportamiento toxicológico con valores más altos en todos los parámetros evaluados, respecto de aquellas formulaciones que contienen otros coformulantes.
4. Que, el 12 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Unión Europea se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión N.º 2017/2324, por el cual la Unión Europea renovó la autorización de Glifosato, resolviendo que los productos fitosanitarios que contengan glifosato no pueden contener el coformulante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada), además de prestar especial atención a protección de los operarios y los usuarios no profesionales.
5. Que, Rusia aplicó la misma medida de restricción en el año 2018, en cuanto a prohibir la comercialización de las mezclas de glifosato y el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada), cuyo Número CAS es el 61791-26-2.
6. Que, el SAG durante el año 2018, y habiendo analizado los antecedentes disponibles, inició el levantamiento de los plaguicidas autorizados que a esa fecha contenían la mezcla de glifosato y el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada), solicitando a los titulares de las autorizaciones que entregaran antecedentes toxicológicos actualizados acerca de esos plaguicidas.
7. Que, el SAG promovió desde octubre de 2018 con las empresas titulares de las autorizaciones de plaguicidas con glifosato y el surfactante amina de sebo etoxilada (=Tallowamina polietoxilada), la sustitución del coformulante mediante el mecanismo de cambios menores contemplado en la Resolución 1557/2014 que Establece exigencias para la autorización de plaguicidas y deroga Resolución N.º 3.670 de 1999, generándose los procesos de sustitución de manera paulatina.

**Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:**Regulación de Unión Europea (UE)

- Clasificación de peligros publicada por la ECHA para el surfactante Amina de sebo Etoxilada (=Tallowamina Polietoxilada) N.º CAS 61791-26-2: [https://echa.europa.eu/es/substance-information/-/substanceinfo/100.105.649#OTHER\\_IDENTIFIERScontainer](https://echa.europa.eu/es/substance-information/-/substanceinfo/100.105.649#OTHER_IDENTIFIERScontainer)

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 22/09/2022

**CHILE**

**Nombre(s) común(es):** Paraquat dicloruro

**Número(s) de CAS:** 1910-42-5

**Nombre químico:** Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridinio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se prohíbe la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan dicloruro de paraquat, asimismo se cancelan las autorizaciones vigentes de los plaguicidas que contienen dicloruro de paraquat; todo lo anterior a partir del 12 de diciembre de 2022.

Se establece que las existencias en el país, de los plaguicidas cancelados, podrán ser distribuidos, exportados, vendidos, estar en tenencia o ser utilizados, por un período máximo de dos (2) años a contar del 12 diciembre de 2022 o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero. Excepcionalmente, el SAG autorizará mediante resolución la internación de patrones analíticos del dicloruro de paraquat, utilizados para determinar la presencia de éste en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.



Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 42 del decreto ley N.º 3.557 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>).

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Gramoxone Super; Farmon; Paraquat Dichloride 27,6 % SL; Kazaro 276 SL; Nuquat; Roaster; Paraquat 276 SL; Paraquat 276 SL Solchem; Thor 276 SL; Igual; Escolta 276 SL; Paraquat SL; Kemazon.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros**

1. Corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que el SAG tenga competencia.
2. Debido al tiempo transcurrido desde la autorización de plaguicidas que contienen determinadas sustancias activas, se ha realizado una revisión integral de nuevos antecedentes científicos sobre los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la eficacia agronómica asociados a dichos plaguicidas, lo que ha determinado la necesidad de prohibición del Dicloruro de Paraquat.
3. Dentro de los antecedentes antes mencionados, se destaca que el Dicloruro de Paraquat:
  - Es un herbicida no selectivo del grupo químico de los Bipiridilos, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa.
  - Está clasificado según los criterios del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA o GHS) como "Tóxico agudo por inhalación - Categoría 2", "Tóxico agudo por vía cutánea - Categoría 3", "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 3", "Toxicidad específica tras exposición única/Puede irritar las vías respiratorias - Categoría 3", "Toxicidad específica tras exposiciones repetidas/Sistema respiratorio - Categoría 1", "Irritación o corrosión cutáneas - Categoría 2", "Lesiones oculares graves o irritación ocular - Categoría 2", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1".

**Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:**

ACHIPIA. Red de Información y Alertas Alimentarias RIAL. Reporte de notificaciones. Agencia Chilena Para La Inocuidad y Calidad Alimentaria. [https://www.achipia.gob.cl/documentos\\_y\\_presentaciones/](https://www.achipia.gob.cl/documentos_y_presentaciones/).

Bonner, M. R., & Alavanja, M. C. R. (2017). Pesticides, human health, and food security. *Food and Energy Security*, 6(3), 89-93. <https://doi.org/10.1002/fes3.112>.

Brühl, C. A., & Zaller, J. G. (2019). Biodiversity Decline as a Consequence of an Inappropriate Environmental Risk Assessment of Pesticides. *Frontiers in Environmental Science*, 7. <https://doi.org/10.3389/fenvs.2019.00177>

Carvalho, F. P. (2017). Pesticides, environment, and food safety. *Food and Energy Security*, 6(2), 48- 60. <https://doi.org/10.1002/fes3.108>

EC. (2018). COMMISSION REGULATION (EU) 2018/605 of 19 April 2018 amending Annex II to Regulation (EC) No 1107/2009 by setting out scientific criteria for the determination of endocrine disrupting properties (Text with EEA relevance). *Official Journal of the European Union*. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2013.3132>

Elgueta, S., Fuentes, M., Valenzuela, M., Zhao, G., Liu, S., Lu, H., & Correa, A. (2019). Pesticide residues in ready-to-eat leafy vegetables from markets of Santiago, Chile, and consumer's risk. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 12(4), 259-267. <https://doi.org/10.1080/19393210.2019.1625975>

Elgueta, S., Moyano, S., Sepúlveda, P., Quiroz, C., & Correa, A. (2017). Pesticide residues in leafy vegetables and human health risk assessment in North Central agricultural areas of Chile. *Food Additives and Contaminants: Part B Surveillance*, 10(2), 105-112. <https://doi.org/10.1080/19393210.2017.1280540>

Elgueta, S., Valenzuela, M., Fuentes, M., Meza, P., Manzur, J. P., Liu, S., Zhao, G., & Correa, A. (2020). Pesticide residues and health risk assessment in tomatoes and lettuces from farms of metropolitan region Chile. *Molecules*, 25(2). <https://doi.org/10.3390/molecules25020355>

Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos, ENCA (2014), Ministerio de Salud, Gobierno de Chile, <https://www.minsal.cl/sites/default/files/ENCA.pdf>

Environmental Protection Agency (EPA) (2014), Paraquat Dichloride; Pesticide Tolerance, Federal Register, The Daily Journal of the United States Government, <https://www.federalregister.gov/documents/2014/10/29/2014-25592/paraquat-dichloride-pesticidetolerance>

- Huang, X., Cui, H., & Duan, W. (2020). Ecotoxicity of chlorpyrifos to aquatic organisms: A review. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 200(February). <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2020.110731>
- JMPR. (2004). Pesticide residues in food 2004. Joint FAO/WHO Meeting on Pesticide Residues. WORLD HEALTH ORGANIZATION and FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS.
- JMPR. (2007). Pesticide residues in food 2007. Joint FAO/WHO Meeting on Pesticide Residues (Issue September). FAO.
- Kim, K. H., Kabir, E., & Jahan, S. A. (2017). Exposure to pesticides and the associated human health effects. In *Science of the Total Environment* (Vol. 575, pp. 525-535). Elsevier B.V. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2016.09.009>
- Lewis, K. A., Tzilivakis, J., Warner, D. J., & Green, A. (2016). An international database for pesticide risk assessments and management. *Human and Ecological Risk Assessment*, 22(4), 1050-1064. <https://doi.org/10.1080/10807039.2015.1133242>
- MINSAL (2020) Resolución Exenta 892/2020: Aprueba Norma Técnica N°209 que fija Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Alimentos y deja sin efecto la resolución N°33 Exenta de 2010, Del Ministerio de Salud, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152226>
- OECD. (2009). THE WORKING PARTY ON CHEMICALS, PESTICIDES AND BIOTECHNOLOGY ENV / JM / MONO (2010) 46 Unclassified. *Development*, 33 (November 2007)
- REVEP. (2019). Vigilancia nacional de intoxicaciones agudas por plaguicidas - REVEP. Departamento de Epidemiología, División Planificación Sanitaria, Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud, Chile.
- USEPA. (1997). EPA R.E.D. Facts Paraquat Dichloride. <https://archive.epa.gov/pesticides/reregistration/web/pdf/0262fact.pdf>
- USEPA. (2020d). Pesticide Registration Review; Proposed Interim Decision for Paraquat. *Federal Register*, 85(206), 67536-67538. <https://doi.org/10.31563/2308-9644-2020-35-1-203-212>
- Zúñiga-Venegasa, L., Saracinia, C., Pancetti, F., Teresa Muñoz-Quezada, M., Lucero, B., Foerster, C., Cortés, S. 2020. Exposición a plaguicidas en Chile y salud poblacional: urgencia para la toma de decisiones. Pesticide exposure in Chile and population health: urgency for decision making. *Gaceta Sanitaria* Disponible en línea 16 de julio. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.020>

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 12/12/2022

## UNIÓN EUROPEA

**Nombre(s) común(es):** Bromoxinil

**Número(s) de CAS:** 1689-84-5

**Nombre químico:** 3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Toda aplicación como producto fitosanitario.

**Uso o usos que siguen autorizados:** No relevante.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan bromoxinil ya que no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre la comercialización de productos fitosanitarios en el mercado. Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contenían bromoxinil como sustancia activa a más tardar el 14 de marzo de 2021. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan bromoxinil quedaron prohibidos a partir del 14 de septiembre de 2021.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** De la evaluación realizada sobre la base de la información presentada se desprende que no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contienen bromoxinil como sustancia activa cumplan los criterios establecidos en el artículo 29, apartado 1, del

Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y en los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Un alto riesgo para los niños residentes, incluso teniendo en cuenta las medidas de mitigación adecuadas.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, en particular en lo que respecta a:

- No pudo finalizarse la evaluación del riesgo para el consumidor de productos de origen animal debido a la falta de datos para realizar una evaluación integral de la exposición del ganado;
- No pudo finalizarse la evaluación de las propiedades de alteración endocrina del bromoxinil porque no se dispone de información suficiente para excluir el potencial de alteración endocrina del bromoxinil y sus ésteres.

Además, la conclusión de la EFSA indica que durante la revisión por pares los expertos de los Estados miembros y de la EFSA sugirieron que el bromoxinil, el heptanoato de bromoxinil y el octanoato de bromoxinil, que actualmente están sujetos a una clasificación armonizada como tóxicos para la reproducción, categoría 2 (Repr. 2) en el anexo VI del Reglamento (CE) N.º 1272/2008, así como el butirato de bromoxinil, deben clasificarse como tóxicos para la reproducción, categoría 1B (Repr. 1B), de conformidad con los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento (CE) N.º 1272/2008.

Cabe señalar que la EFSA no tiene mandato para adoptar un dictamen sobre la clasificación de una sustancia de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1272/2008. Sin embargo, la EFSA tiene el mandato de realizar la evaluación de riesgos de los productos fitosanitarios de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009, que también incluye una evaluación de peligros.

De conformidad con el punto 3.6.4 del anexo II del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, las sustancias que están o deben clasificarse como Repr. 1B solo puede aprobarse si se demuestra una exposición insignificante para los seres humanos o si en la solicitud se proporciona información que demuestra que la sustancia activa es necesaria para controlar un peligro grave para la salud vegetal que no puede controlarse mediante otros medios disponibles (véase el artículo 4.7 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009).

En el caso del bromoxinil, no se demuestra una exposición insignificante, ya que se confirma una exposición no dietética para operadores, trabajadores, transeúntes y residentes (lo que genera un riesgo inaceptable para los niños residentes, con una exposición que excede el AOEL incluso considerando las medidas de mitigación adecuadas).

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan bromoxinil.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Según las conclusiones de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa bromoxinil cumplan en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011. Según la evaluación relacionada con el medio ambiente se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Un alto riesgo a largo plazo por exposición dietética para los mamíferos silvestres por los usos representativos.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular en lo que respecta a:

- No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para las plantas acuáticas cuando se exponen al octanoato de bromoxinil debido a la falta de datos pertinentes.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan bromoxinil.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 17/09/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Aplicación (UE) 2020/1276 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2020, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa bromoxinil, de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la comercialización de productos fitosanitarios y por la que se modifica el anexo del Reglamento de Aplicación (UE) N.º 540/2011 de la Comisión fue el 17 de septiembre de 2020.

**UNIÓN EUROPEA**

**Nombre(s) común(es):** Empentrina

**Número(s) de CAS:** 54406-48-3

**Nombre químico:** 2,2-Dimetil-3-(2-metilprop-1-enil)ciclopropanocarboxilato de 1-etinil-2-metilpent-2-enilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Aplicaciones como biocida para tipo de producto 18 (insecticidas, acaricidas y productos para el control de otros artrópodos).

**Uso o usos que siguen autorizados:** No relevante.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar biocidas que contengan empentrina ya que no está aprobada como sustancia activa para su uso en biocidas de tipo de producto 18 en virtud del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, sobre la comercialización y el uso de biocidas. Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar las autorizaciones de biocidas que contienen empentrina como sustancia activa a más tardar el 7 de abril de 2019. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de biocidas que contengan empentrina quedaron prohibidos a partir del 4 de octubre de 2019.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** De la evaluación realizada sobre la base de la información presentada se desprende que no cabe esperar que los biocidas que contienen empentrina como sustancia activa para uso insecticida cumplan los criterios establecidos en las letras (b, inciso iii, iv) y (c) del Artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Por tanto, la empentrina no se aprobará ni se incluirá en la lista de la UE de las sustancias activas aprobadas para su uso en el tipo de producto 18. Los escenarios evaluados en la evaluación de la salud humana identificaron riesgos inaceptables para la exposición primaria (por inhalación) y para los escenarios de exposición secundaria (por vía cutánea y oral) al biocida para adultos, niños y bebés. No se pudo identificar ningún uso seguro de la empentrina. Además, no fue posible evaluar si la empentrina cumple los criterios de exclusión establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra (a), del Reglamento (UE) n.º 528/2012 debido a la falta de datos pertinentes para la evaluación de la carcinogenicidad. La falta de datos sobre la carcinogenicidad da como resultado una brecha de datos inaceptable.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos biocidas que contengan empentrina.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** De la evaluación realizada sobre la base de la información presentada se desprende que no cabe esperar que los biocidas que contienen empentrina como sustancia activa para uso insecticida cumplan los criterios establecidos en las letras (b, inciso iii, iv) y (c) del Artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012. De consecuencia, la empentrina no se aprobará ni se incluirá en la lista de la UE de las sustancias activas aprobadas para su uso en el tipo de producto 18. Los escenarios evaluados en la evaluación medioambiental identificaron riesgos inaceptables en las aguas superficiales y el suelo, y más particularmente para los organismos del suelo, según los datos disponibles y el patrón de uso propuesto de la empentrina.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos biocidas que contengan empentrina.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 09/10/2018

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones de la Decisión (UE) 2018/1251 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2018, por el que no se aprueba la empentrina como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 18, fue el 9 de octubre de 2018.

**UNIÓN EUROPEA****Nombre(s) común(es):** Etoxiquina**Número(s) de CAS:** 91-53-2**Nombre químico:** 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinoleína**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Toda aplicación como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan etoxiquina ya que no está aprobada como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre la comercialización de productos fitosanitarios en el mercado.

Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contenían etoxiquina como sustancia activa a más tardar el 3 de septiembre de 2011. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan etoxiquina quedaron prohibidos a partir del 3 de septiembre de 2012.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Según las conclusiones de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa etoxiquina cumplan en general los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva del Consejo 91/414/CEE. Por tanto, la etoxiquina no debe incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Según la evaluación relacionada con la salud humana se identificaron preocupaciones con respecto a:

- Consumidores, operadores y trabajadores, ya que no se pudo establecer ninguna definición de residuo ni valores de referencia para la etoxiquina y sus metabolitos.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE, en particular en lo que respecta a:

- La evaluación del riesgo toxicológico de la etoxiquina y sus metabolitos y de la impureza potencialmente genotóxica 7 en la especificación técnica;
- La evaluación de riesgos para el consumidor, el operador y el trabajador que no se pudo realizar (los valores de referencia y la definición de residuos no se pudieron establecer debido a la escasez de datos toxicológicos).

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos potenciales para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan etoxiquina.**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Según las conclusiones de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, se desprende que no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa etoxiquina cumplan en general los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b) de la Directiva del Consejo 91/414/CEE. Por tanto, la etoxiquina no debe incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE, en particular en lo que respecta a:

- La evaluación de la exposición de los compartimentos medioambientales mediante la deposición aérea de productos de transformación fotolítica potencialmente volátiles y de la impureza 7;
- La evaluación de riesgos para organismos no objetivo.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Reducción de riesgos potenciales para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan etoxiquina.**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 04/03/2011

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones de la Decisión 2011/143/UE de la Comisión, de 3 de marzo de 2011, relativa a la no inclusión de la etoxiquina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2008/941/CE de la Comisión fue el 4 de marzo de 2011.

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**

**PARTE B**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Ninguna.

**PARTE C**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.

## **APÉNDICE II**

### **PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP**

#### **PARTE A**

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA  
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA  
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL  
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

#### **PARTE B**

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS  
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.

## APÉNDICE III

## PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio



Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 <sup>2</sup>
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Terbufós	13071-79-9	Plaguicida	22 de octubre de 2023
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 <sup>3</sup>
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7 % o superior, - Carbofurano al 10 % o superior, y - Tiram al 15 % o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5 % o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5 % o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	21 de octubre de 2022

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:		Industrial	10 de agosto de 2013
- Ácido perfluorooctano sulfónico	1763-23-1		
- Perfluorooctano sulfonato de potasio	2795-39-3		
- Perfluorooctano sulfonato de litio	29457-72-5		
- Perfluorooctano sulfonato de amonio	29081-56-9		
- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	70225-14-8		
- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	56773-42-3		
- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	251099-16-8		
- <i>N</i> -etilperfluorooctano sulfonamida	4151-50-2 31506-32-8		
- <i>N</i> -metilperfluorooctano sulfonamida	1691-99-2		
- <i>N</i> -etil- <i>N</i> -(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	24448-09-7		
- <i>N</i> -(2-hidroxietil)- <i>N</i> -metilperfluoro octano sulfonamida	307-35-7		
- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo			
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA <sup>4</sup>	335-67-1	Industrial	21 de octubre de 2022
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Industrial	15 de septiembre de 2017 <sup>5</sup>
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

**Notas:**

- Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
- Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
- Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 5).
- Las siguientes sustancias se incluyen en esta designación:
  - Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales
  - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular  $C_7F_{15}$ , directamente unido a cualquier otro átomo de carbono, como uno de los elementos estructurales
  - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular  $C_8F_{17}$  como uno de los elementos estructurales
Las siguientes sustancias se excluyen de esta designación:
  - $C_8F_{17}-X$ , donde  $X = F, Cl, Br$
  - $C_8F_{17}-C(=O)OH$ ,  $C_8F_{17}-C(=O)O-X'$  o  $C_8F_{17}-CF_2-X'$  (donde  $X' =$  cualquier grupo, incluidas las sales)
  - Ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS) y sus derivados ( $C_8F_{17}SO_2X$  ( $X = OH$ , sal metálica ( $O-M+$ ), haluro, amida y otros derivados incluidos polímeros))
- Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

**APÉNDICE IV****LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:  
[www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx).

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

## PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP

### Plaguicidas

#### Aldicarb

Brasil

Namibia

#### Aldrina

Namibia

#### Binapacril

Namibia

#### Captafol

Namibia

#### Carbofurano

Brasil

#### Clordano

Namibia

#### Clordimeformo

Namibia

#### Clorobencilato

Namibia

#### DDT

Namibia

#### Dieldrina

Namibia

#### Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)

Namibia

#### Dinoseb y sus sales y esteres

Namibia

#### 1,2-Dibromoetano (EDB)

Namibia

#### Heptacloro

Namibia

#### Hexaclorobenceno

Namibia

#### Lindano

Namibia

#### Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

Maldivas

#### Monocrotofós

Maldivas

#### Forato

Brasil

Namibia

#### Terbufós

Noruega

Estado de Palestina

Omán

#### Triclorfón

Brasil

### Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

#### Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)

Brasil

Maldivas

Namibia

### Productos químicos de uso industrial

#### Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:

#### Éter de hexabromodifenilo y

#### Éter de heptabromodifenilo

Argentina

Chile

Sri Lanka

**Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:  
Éter de tetrabromodifenilo y  
Éter de pentabromodifenilo)**

Argentina  
Chile  
Sri Lanka

**Éter de decabromodifenilo (decaBDE)**

Argentina  
Australia  
Brasil  
El Salvador  
Macedonia del Norte  
Montenegro  
Noruega  
Omán  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Serbia  
Tailandia  
Unión Europea  
Yemen

**Hexabromociclododecano**

Argentina  
Brasil  
Chile  
Sri Lanka

**Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos**

Argentina  
Chile

**Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA**

Argentina  
Australia  
Botswana  
Brasil  
El Salvador  
Macedonia del Norte  
Montenegro  
Noruega  
Omán  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Serbia  
Tailandia  
Unión Europea  
Yemen

**Parafinas cloradas de cadena corta**

Argentina  
Brasil  
Chile  
Sri Lanka

**Tetraetilo de plomo**

Sri Lanka

**Tetrametilo de plomo**

Sri Lanka

**Todos los compuestos de tributilo de estaño**

Chile  
Sri Lanka

**Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)**

Sri Lanka

**APÉNDICE V****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME  
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

**Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2023) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2023) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> [www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx).

**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE A**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA  
VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL  
ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxietil-poli (difluorometileno), alcoholes C <sub>16-20</sub> -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,3,4,5-Bis(2-butileno)tetrahidro-2-furaldehído (MGK Repellent, MGK-11)	126-15-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri- <i>tert</i> -butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D sal dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxietilo, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C <sub>10-16</sub> y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Metoxietanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII



Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
5- <i>terc</i> -Butil-2,4,6-trinitro- <i>m</i> -xileno   (Almizcle de xileno)	81-15-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Acetato de fentina	900-95-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acetato de fentina	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C <sub>8-14</sub> , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido 4-clorofenoxiacético	122-88-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácido fluoroacético y sus sales	144-49-0 62-74-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Ácido indolilacético	87-51-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es C <sub>n</sub> F <sub>2n+1</sub> CO <sub>2</sub> H, donde 8 ≤ n ≤ 20, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Irán (República Islámica del)	Asia	LII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	África	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Anilofos	64249-01-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Aramita	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Azociclotin	41083-11-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benalaxil	71626-11-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Benceno	71-43-2	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina	92-87-5 21136-70-9 36341-27-2 531-85-1 531-86-2 (lista no exhaustiva)	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	LII
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Bromofos	2104-96-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromofos-etil	4824-78-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromoxinil	1689-84-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVIII
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Cianamida de hidrógeno	420-04-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Cicloato	1134-23-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Ciclosulfamuron	136849-15-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cipermetrina	67375-30-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloratos (clorato de sodio, clorato de magnesio y clorato de potasio)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K) y otros	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clorfluazuron	71422-67-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	LVIII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Malasia	Asia	LVII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Clorpirifos-metil	5598-13-0	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	LVIII
Clorpirifos-metil	5598-13-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII
Clorprofam	101-21-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cumaclor	81-82-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Decabromodifeniletano (DBDPE)	84852-53-9	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	LVIII
Demefion-O	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón-O-metilo y demetón-S-metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Diclofluanida	1085-98-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil] metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorobenciltolueno	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Malawi	África	LVI
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	LIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrotofós	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenamida	957-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Dimetipin	55290-64-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Dioxacarb	6988-21-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dioxation	78-34-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Diquat	85-00-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Diurón	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Empentrina	54406-48-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVIII
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endotal	145-73-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII



Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Escradano	152-16-9	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etalfluralina	55283-68-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clormetilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Etirimol	23947-60-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoato-metil	116-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Etoxiquina	91-53-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVIII
Fenamidona	161326-34-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fenpropatrina	39515-41-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Fenvalerato	51630-58-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flocumafén	90035-08-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fluazifop- <i>P</i> -butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flubenzimina	37893-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fluridona	59756-60-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Flurtamona	96525-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Flutiacet-metilo	117337-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfato de tris(2-cloroetilo)	115-96-8	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfuro de zinc	1314-84-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Ftalato de diisobutilo	84-69-5	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Furatiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Haloxifop	69806-34-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Haloxifop etoxietil éster	87237-48-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	LVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexaconazol	79983-71-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaflumurón	86479-06-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	África	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Hidrazida maleica	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidróxido de fentina	76-87-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Hidróxido de fentina	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazetapir	81335-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iminoctadina	13516-27-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isofenfos	25311-71-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopirazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Unión Europea	Europa	LVI
Metabenzotiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	LII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	África	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	África	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	África	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metolaclor	51218-45-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	LVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metopreno	40596-69-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mevinfos	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfos	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Mezcla de: - Glifosato - Alquilaminas de sebo etoxiladas	1071-83-6 61791-26-2	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	LVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monolinurón	1746-81-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
<i>N,N'</i> -Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N,N'</i> -dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N</i> -Tolil- <i>N'</i> -xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
<i>N</i> -Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Norflurazon	27314-13-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Ometoato	1113-02-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxadixil	77732-09-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxamil	23135-22-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxasulfurón	144651-06-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Oxicarboxin	5259-88-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxifluorfenol	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Oxina-cobre	10380-28-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Malasia	Asia	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	África	XLII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	LVIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXXVIII
Paraquat dimetil, bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimetalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	LVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Pícoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Piridafentión	119-12-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Pirimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Pirinurón	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Piritiobac sodio	123343-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Primisulfurón-metilo	86209-51-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII



Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Prometrina	7287-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Propineb	12071-83-9 (monómero), 9016-72-2 (homopolímero)	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Protoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protoato	2275-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Quinometionato	2439-01-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quinoxifen	124495-18-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Resmetrin	10453-86-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida e Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
TCMTB (Ácido tiocianico, (2-benzotiazoliltio)metil éster)	21564-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tebutiuron	34014-18-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tepraloxidim	149979-41-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Terbutrina	886-50-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Tiametoxam	153719-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Tiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiociclam-oxalato	31895-22-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiometon	640-15-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Tolfenpirad	129558-76-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tralometrina	66841-25-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazamato	112143-82-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	África	XLI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tridemorfo	24602-86-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Triforina	26644-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

\* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

\*\* El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Nota:** El 21 de junio de 2023, Mozambique notificó el retiro de su notificación de medida reglamentaria firme sobre brodifacoum, N.º CAS 56073-10-0, inicialmente publicada en la Circular PIC LV (55), el 12 de junio de 2022. Tras la notificación de retiro de Mozambique, la notificación de la medida reglamentaria firme sobre el brodifacoum se suprimió de la Parte A del Apéndice V de la Circular CFP y ya no se publica en el sitio web del Convenio de Rotterdam.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE B**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA  
VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN  
EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Acetato	7784-40-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Acetato de fenilmercurio	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acronitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	África	XLII
Arsénico	1327-53-3	Plaguicida	China	Asia	LV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Daminozida	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Dibromocloropropano (1, 2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Dibromocloropropano	96-12-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Diclofop-metilo	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclormid	37764-25-3	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
EPN (Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etilo y <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenilo)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Esbiotrina	84030-86-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Éter de alquilfenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	China	Asia	LII
Etilan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluazifop	69335-91-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flúor	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N',N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Gliflor	865-71-2	Plaguicida	China	Asia	LV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Granosan-M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Imazametabenz-metilo	69969-22-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Metam-sodio	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Camerún	África	XVIII
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monur3n	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
N,N'-Metileno bis-(2-amino-1,3,4-tiadiazol)	26907-37-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofen3n	1836-75-5	Plaguicida	China	Asia	LV
Nitrofen3n	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nitrofen3n	1836-75-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Oxidemet3n-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemet3n-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dicloruro de paraquat	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX



Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Silatrano	29025-67-0	Plaguicida	China	Asia	LV
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Teflutrina	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tetrafosfato de hexaetilo	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetramina	80-12-6	Plaguicida	China	Asia	LV
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Tionazina	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Trifloxisulfuron-sodio	199119-58-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

## APÉNDICE VI

### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones<sup>21</sup> RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

**Parte A** proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

**Parte B** es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,<sup>22</sup> incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

---

<sup>21</sup> [www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx).

<sup>22</sup> [www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx](http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx).

**PARTE A**

**DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam [www.pic.int](http://www.pic.int):

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

<b>Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b>
<b>Europa:</b> Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	<a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b>
<b>Europa:</b> Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	<a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfil de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfil de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> África del Sur	Industrial	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>
<b>América del Norte:</b> Canadá	Industrial	
<b>América Latina y el Caribe:</b> Chile, El Salvador	Industrial	
<b>Asia:</b> Irán (República Islámica del), Japón	Industrial	
<b>Europa:</b> Bulgaria, Latvia, Suiza, Türkiye, Unión Europea	Industrial	
<b>Pacífico Sudoccidental:</b> Australia	Industrial	

**PARTE B**

**DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u>  <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029);</li> <li>• La importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• La importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• La importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• La importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;</li> <li>• La importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo;</li> <li>• La importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio;</li> <li>• Para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y</li> <li>• La importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso.</li> </ul> <p><u>Medidas administrativas:</u>  <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto.</i> P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018.  <a href="http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html">http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html</a>                      La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u></p>	25 de abril de 2019

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
	<p>Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá.</li> <li>• El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley.</li> </ul> <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y</li> <li>• El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto.</li> </ul>	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u>                  Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u>                  El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (REACH), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N.º. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N.º 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, pág.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N.º 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (REACH) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, pág. 7).</p>	6 de octubre de 2009

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N.º 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N.º 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*) La Ley N.º 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

<b>Fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020

Secretaría del Convenio de Rotterdam  
brs@un.org  
**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**  
Ginebra, Suiza

Secretaría del Convenio de Rotterdam  
pic@fao.org  
**Organización de las Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura**  
Roma, Italia